



Consulta

a personas con **Discapacidad**

PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA,
PÚBLICA, ABIERTA, REGULAR, ACCESIBLE, INFORMADA,
SIGNIFICATIVA, CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA, TRANSPARENTE,
ESTRECHA, Y CON PARTICIPACIÓN PREFERENTEMENTE
DIRECTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO
A LAS SENTENCIAS TEEBCS-RA-06/2023 Y TEEBCS-JDC-61/2024



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

consultas.ieebcs.org.mx

CONTENIDO

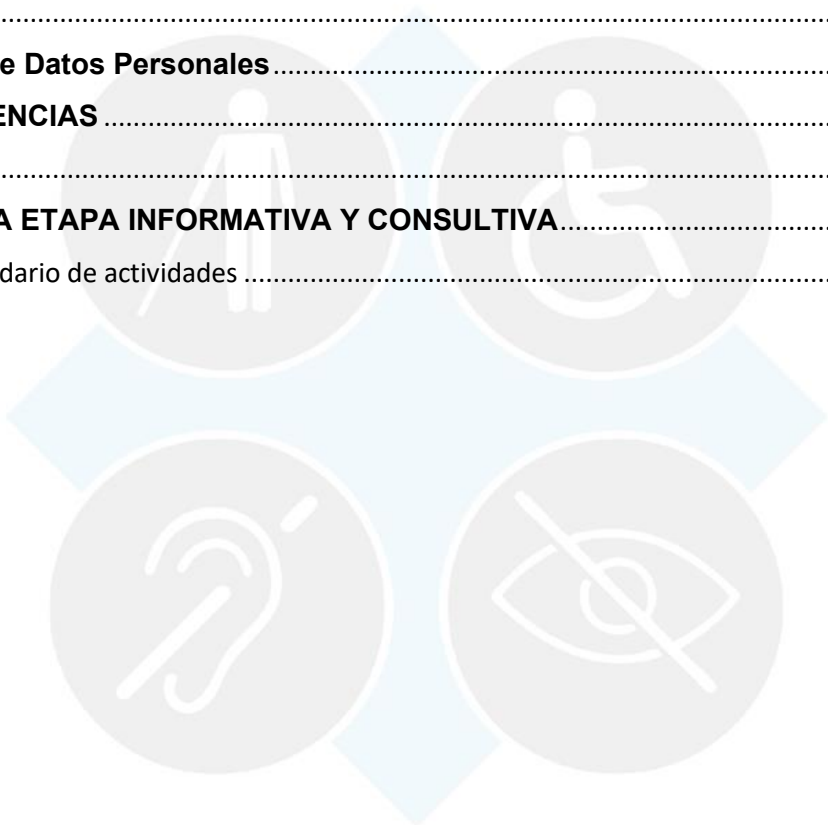
Contenido

Contenido

ABREVIATURAS	5
1. PRESENTACIÓN	7
2. ANTECEDENTES	7
3. OBJETIVOS	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos	8
4. NORMATIVIDAD APLICABLE	9
Internacional	9
Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	9
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	9
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	10
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad.	11
Nacional	11
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	11
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.....	12
Criterios jurisdiccionales	13
Provenientes de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos	13
Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246, Párrafo 308. 13	
Suprema Corte de Justicia de la Nación	14
Tesis Aislada núm. 1a. CXLIV/2018 (10a.) de Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Primera Sala 07/12/2018	14
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	15
Jurisprudencia 7/2023. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. Séptima época, Sala Superior 12/04/2023.	15
Acción de inconstitucionalidad 101/2016.	17

Acción Inconstitucionalidad 1/2017.	17
Acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.	18
Modelo Social y de Derechos Humanos en la Discapacidad.	24
Estatat.	25
Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.	25
5. PRINCIPIOS BÁSICOS	28
6. ETAPAS	31
I. Etapa preparativa	32
II. Etapa Informativa y deliberativa	33
III. Etapa consultiva	38
IV. Etapa de Elaboración de informe y presentación de resultados	39
7. CONTEXTO	42
¿Por qué es necesaria la consulta?	42
¿Quiénes participan?	42
¿Dónde será la consulta?	47
¿Cuáles son los temas de la Consulta?	50
Vinculación con instituciones que colaboran en la consulta	52
Integración del Comité Técnico Asesor	53
Funcionamiento del Comité Técnico Asesor	54
Insumos, materiales y documentos	54
Publicación y difusión	56
Capacitación	57
Logística y desarrollo	57
7. DESARROLLO DE LA CONSULTA	60
Preparación del personal de atención durante la Consulta	60
Recepción, registro de la asistencia y acomodo de las personas	60
Presentación de autoridades.	60
Explicación del proceso de la Consulta a través del mecanismo Foro Consultivo Municipal.	61
Entrega del material a utilizar.	61
Realización de la Consulta y obtención de la información.	61
Integración de la información y captura.	61

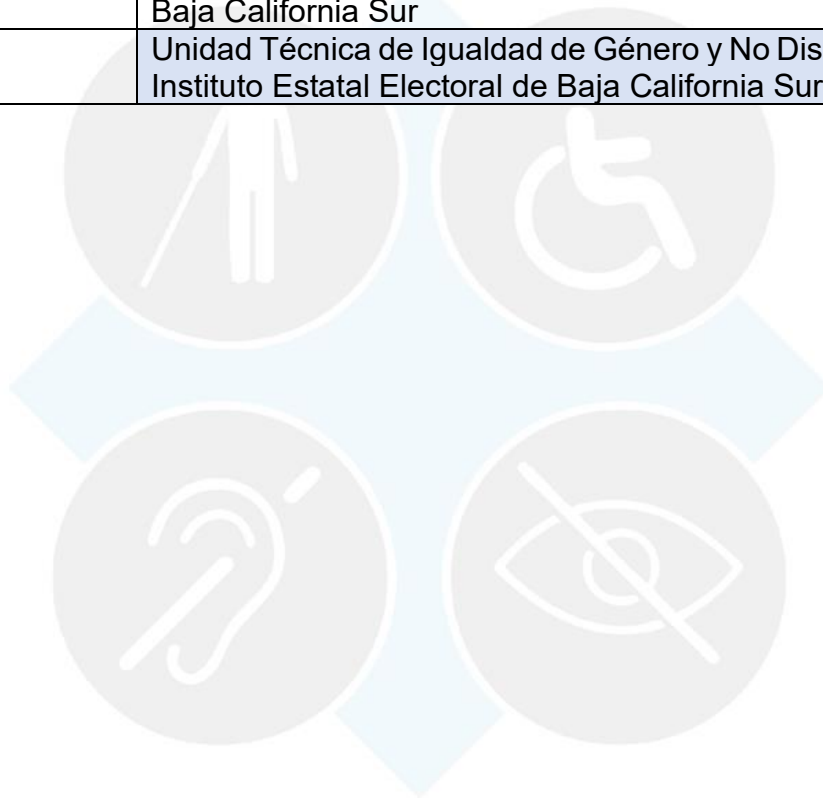
Cierre de la Consulta.....	61
8. CRONOGRAMA DE TRABAJO	62
9. PREVISIONES GENERALES	62
Archivo y documentación.....	62
Interpretes/traducción.....	62
Presupuesto.....	63
Seguridad.....	63
Protección de Datos Personales	63
10. REFERENCIAS	64
Anexo I	66
SEDES PARA ETAPA INFORMATIVA Y CONSULTIVA.....	66
Anexo II. Calendario de actividades	67



ABREVIATURAS

<i>BCS</i>	Baja California Sur
<i>CEDHBCS</i>	Comisión Estatal de Derechos Humanos en Baja California Sur
<i>Censo 2010</i>	Censo de Población y Vivienda de 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<i>Censo 2020</i>	Censo de Población y Vivienda de 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<i>Comité</i>	Comité Técnico Asesor
<i>Consejo General</i>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<i>Constitución General</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
<i>CREE</i>	Centro de Rehabilitación y Educación Especial
<i>CRIT</i>	Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón
<i>DEAF</i>	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<i>DEECCE</i>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<i>DEOE</i>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<i>DEPPP</i>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<i>DEQDPCE</i>	Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<i>DETAISPE</i>	Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<i>DIF</i>	Desarrollo Integral de la Familia
<i>JEE</i>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<i>IEEBCS</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<i>INEGI</i>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<i>ISIPD</i>	Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de Personas con Discapacidad
<i>Protocolo</i>	Protocolo para el proceso de la Consulta Previa, Pública, Abierta, Regular, Accesible, Informada, Significativa, con Participación Efectiva, Transparente, Estrecha, y con Participación Preferentemente Directa de las Personas con

	Discapacidad del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a las sentencias TEEBCS-RA-06/2023 y TEEBCS-JDC-61/2024
<i>SE</i>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<i>TEEBCS</i>	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
<i>UCSI</i>	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<i>UTA</i>	Unidad Técnica de Archivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<i>UTIGND</i>	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



1. PRESENTACIÓN

Con motivo de la resolución emitida por el TEEBCS, en el expediente TEEBCS-RA-06/2023 y Acumulados, así como en concordancia con lo resuelto por el mismo tribunal en el expediente TEEBCS-JDC-61/2024 que en su punto Cuarto señaló: “*Se declara procedente la acción declarativa y se establecen las bases para el método de comprobación de postulaciones de personas con discapacidad.*” Así también en su punto resolutivo Sexto “Efectos” con la finalidad de emitir acciones afirmativas para la postulación efectiva de personas con discapacidad ordenó al IEEBCS idear un método de comprobación para garantizar la postulación efectiva y material de las personas con discapacidad, evitando simulaciones; atender el modelo social de discapacidad; no limitarse a una declaración formal de reconocer la discapacidad, sino buscar materialmente un reconocimiento suficiente y legítimo, y; que el método de comprobación y la acción afirmativa que habrá de implementarse deberán ser expedidas, como mínimo doce meses antes del inicio formal del proceso electoral.

En tal sentido, se advierte la necesidad de dar cumplimiento a las sentencias antes referidas atendiendo al marco normativo internacional, nacional y local en materia de derechos de las personas con discapacidad.

2. ANTECEDENTES

Derivado de la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021, se ordenó al Instituto se hiciera la debida consulta a las personas con discapacidad, atendiendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el modelo social de la discapacidad.

Con ello, se aprobó el acuerdo IEEBCS-CG009-ENERO-2022, mediante el cual se designó a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como órgano encargado de dirigir las tareas de preparación, diseño y operación de la Consulta libre e informada para personas con discapacidad, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 y acumulados, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

Como resultado, se integraron las opiniones vertidas por la población de personas con discapacidad, definiéndose un distrito electoral y se determinó que se postulará en un ayuntamiento del bloque alto y otro del bloque bajo por parte de los partidos políticos o candidaturas comunes registradas.

3. OBJETIVOS

Objetivo General

Proponer las acciones y mecanismos para que el IEEBCS con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias realice la consulta, misma que tendrá como resultado el recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las Personas con Discapacidad en el Estado de BCS sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la Autoridad electoral.

Objetivos Específicos

1. Establecer vínculos y comunicación con instituciones, personas especializadas, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil con la finalidad de dar a conocer el proceso de consulta y contar con aportaciones para el diseño, desarrollo y ejecución de la consulta.
2. Presentar y difundir los mecanismos para recibir opiniones, propuesta y planteamientos para impulsar la participación política
3. Conocer las opiniones de las personas a consultar sobre los mecanismos de participación en la etapa consultiva.
4. Llevar a cabo la Consulta a través de los mecanismos que protejan los principios y necesidades de las personas que participan, con la finalidad de conocer sus opiniones.

5. Presentar los resultados de la Consulta en todo el Estado de Baja California Sur, de manera sistemática en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE

Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos.¹

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, marcó la pauta para considerar que “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*”, y con ello la directriz a partir de la cual los países miembros debían orientar sus políticas públicas.”

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.²

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados partes se comprometen a:

(...)

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

¹ Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Consultable en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Así mismo, esta Convención y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, en su artículo 29 señala lo siguiente:

Artículo 29

(...)

Participación en la vida política y pública.

Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

(...)

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;”.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.³

Dentro de la Observación General número 07 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, señaló que además los Estados Parte deben contactar, consultar y colaborar de forma oportuna con las organizaciones de personas con discapacidad, por

³ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crpd/general-comments>

lo que deben de dar acceso a toda información pertinente mediante formatos digitales accesibles y realizar los ajustes razonables cuando se requiera.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad.⁴

Artículo 1.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

(...)

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

⁴ Consultable en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

⁵ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Artículo 1, párrafo quinto, queda establecida la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En esta tesitura, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.⁶

Mediante los artículos 1 y 6, se establecen las obligaciones del Estado de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, así como el quehacer del titular del ejecutivo de promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas.

De igual forma, hace referencia en su artículo 2 a las diversas discapacidades que consideran deficiencias en la función o estructura corporal, limitaciones para realizar actividades y restricciones a la participación de las personas, enfatiza las condicionantes del contexto o entorno que no responde a las necesidades de todas las personas. De dichos tipos de discapacidad, se consideran aquellas que pueden ser permanentes o transitorias y visibles o invisibles:

1. La discapacidad física o motriz dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la manipulación de objetos.
2. La discapacidad mental o psicosocial se expresa de diversas maneras como trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación.
3. La discapacidad intelectual consiste en la limitación moderada o grave de la función cerebral, que ocasiona dificultades importantes en la conducta adaptativa de la persona que afectan sus habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación.
4. La discapacidad sensorial afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como a las funciones asociadas a cada uno de ellos.

⁶ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

5. La discapacidad visual es una limitación sensorial parcial, severa (debilidad visual) o total (ceguera) que dificulta identificar tanto a las personas como a los objetos, la orientación y la ubicación del entorno con sus características. Las personas requieren de lentes, bastones y perros guía, entre otros apoyos, para poder desplazarse y reconocer espacios, objetos y personas; el sistema braille, las pantallas amplificadoras y los macrotipos, son algunos de los dispositivos que les permiten leer.
6. La discapacidad auditiva se presenta como pérdida total de la capacidad de escuchar (sordera) o de manera parcial o moderada. Las personas con restricciones en la percepción de los sonidos tienen dificultades importantes para escuchar y hablar, pero se comunican de diversas formas y recurren a auxiliares auditivos y a la Lengua de Señas para poder hacerlo.

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

(...)

(...)

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Criterios jurisdiccionales

Provenientes de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos

Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246, Párrafo 308.⁷

308. El Tribunal toma nota de las actividades desarrolladas por el Estado en materia de capacitación a funcionarios, campañas de divulgación y cooperación interinstitucional,

⁷ Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf

tendientes a potencializar los servicios a favor de las personas con discapacidad. No obstante, teniendo en cuenta las violaciones que fueron declaradas, en perjuicio de una persona con discapacidad, respecto a la duración del proceso (suprapárr. 204) y la ejecución del mismo (suprapárr. 219), la Corte entiende necesario que el Estado continúe realizando los cursos de capacitación a funcionarios de la rama ejecutiva y judicial [473] y las campañas informativas públicas en materia de la protección de los derechos de personas con discapacidad. Los programas de capacitación y formación deben reflejar debidamente el principio de la plena participación e igualdad [474], y realizarse en consulta con las organizaciones de las personas con discapacidad [475]. Además, la Corte valora que el Estado continúe fortaleciendo la cooperación entre instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de brindar una mejor atención a las personas con discapacidad y sus familiares. Para esto, se debe garantizar que las organizaciones de personas con discapacidad puedan ejercer un rol fundamental, a fin de asegurar que sus preocupaciones sean consideradas y tramitadas debidamente [476].

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tesis Aislada núm. 1a. CXLIV/2018 (10a.) de Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Primera Sala 07/12/2018

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.⁸

El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica

⁸ Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018746>

cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Jurisprudencia 7/2023. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. Séptima época, Sala Superior 12/04/2023.⁹

De conformidad con lo dispuesto en los **artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, y tomando en consideración la **tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la

⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13, y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y con la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, todas las autoridades del Estado, se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad. En términos de lo expuesto, las autoridades jurisdiccionales electorales, deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “Modelo social de discapacidad”, con base en el cual se asume que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía; tales como, la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido de manera reiterada que las medidas legislativas que incidan directa o indirectamente en los derechos de las personas con discapacidad de una entidad federativa representan "decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad" en el sentido del artículo 4.3 de la Convención. En consecuencia, tales medidas deben ser consultadas con las personas con discapacidad antes de ser adoptadas independientemente de que a juicio del legislador puedan resultarles benéficas.

Es por ello, que este máximo Tribunal ha retomado en buena medida la interpretación realizada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con el artículo 4.3 de la Convención para efectos del ámbito interno mexicano,

específicamente, en relación con la porción normativa "cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad", respecto de la que el Comité sostuvo que esta expresión "abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad".

Lo anterior, desde que el Comité aprobó la Observación General Número 7, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido de manera reiterada que la obligación de las autoridades del país de consultar de manera estrecha a las personas con discapacidad opera, entre otros supuestos, cuando las medidas legislativas sean susceptibles de afectar directa o indirectamente a las personas con discapacidad. Esto sucede cuando una decisión tendrá consecuencias visibles sobre estos grupos sociales en una proporción distinta a la que las tendrá en el resto de la población.

Dentro de los criterios orientadores a observar dados mediante sentencias relevantes, se destacan los elementos para emitir consulta a las personas con discapacidad en cuanto al establecimiento de medidas legislativas, lo cual, resulta un criterio a considerar para la implementación de consultas dirigidas hacia este grupo poblacional, aun y se trate de la implementación de medidas del orden administrativo, por lo cual se desprende lo siguiente:

Acción de inconstitucionalidad 101/2016.¹⁰

El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, al advertirse que no obraba constancia de que el Congreso del Estado de Morelos hubiera efectuado una consulta estrecha en la que participaran activamente las personas con discapacidad en torno a una legislación que les afectaba directamente. En ese sentido, se consideró que no sólo debía declararse la invalidez de las normas impugnadas expresamente, sino, por extensión, el resto de las disposiciones al tener el vicio de constitucionalidad detectado un efecto sobre la totalidad del ordenamiento.

Acción Inconstitucionalidad 1/2017.¹¹

Esta acción declaró la invalidez del Decreto número 174, por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo de Estado de Nuevo León.

¹⁰ Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc_Inc_2016_101.pdf

¹¹ Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc_Inc_2017_1.pdf

En ella se advirtió que, si bien existió un proceso de mesas de análisis con organizaciones que se especializan en el tema, se consideró que éstas no cumplieron con los requisitos de la consulta estrecha a las personas con espectro autista, en tanto no existió una convocatoria suficientemente pública, accesible e incluyente para procurar que las personas con condición del espectro autista, así como de sus organizaciones para que manifestaran su opinión sobre la ley impugnada, ni que estructurara la forma como el ejercicio consultivo se llevaría a cabo.

Además, tampoco se verificó la participación de las personas con tal condición ni sus organizaciones propias en las mesas de trabajo que llevó a cabo la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de Nuevo León.

Acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.¹²

“El Pleno de este Tribunal Constitucional señaló que como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

4. **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
5. **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
6. **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web

¹² Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/516inconst_04may21.doc

de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto en ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- 7. Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia, clara, accesible y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- 8. Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- 9. Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- 10. Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, las que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Además, en el señalado precedente se puntualizó que ***esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.***”

(...)

Este criterio fue reiterado por el Pleno de este Tribunal, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 176/2020, 193/2020, 78/2018, 179/2020, 214/2020 y 131/2020 y su acumulada 186/2020.

Acción de Inconstitucionalidad 176/2020.¹³

Así mismo, esta Acción declaró la invalidez del Decreto Número 27815/LXII/20, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, publicado el veintisiete de febrero de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

En dicha Acción, el Máximo Tribunal expresó que el mismo ha reiterado el criterio de que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a estos grupos vulnerables antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, en este sentido, realizar consulta que cumpla con los parámetros que ha determinado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluso en el supuesto de legislación emitida en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador federal.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional no puede acoger la pretensión del órgano parlamentario de validar la adopción de un cambio legislativo que incide en los derechos humanos de las personas con discapacidad, producto de un procedimiento que representó una vulneración al derecho a la consulta previa.

Por lo anteriormente transcrito y dado que, actualmente no se cuenta con otro parámetro establecido para la realización de las consultas hacia las personas con discapacidad, se considera relevante implementar el criterio brindado considerándolo como parámetro mínimo para el desarrollo de la presente Consulta.

Acción de Inconstitucionalidad 85/2024

(...)

¹³ Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-08/Acc_Inc_2020_176.pdf

32. El derecho de consulta previa a este grupo vulnerable no se encuentra previsto en forma expresa en la Constitución ni en una ley o reglamento específico, sin embargo, atendiendo al criterio actual de este Pleno²⁰ y con base en el artículo 1 constitucional, que reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, es que el derecho de consulta en favor de las personas con discapacidad, reconocido en el numeral 4.3 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, forma parte del parámetro de regularidad constitucional, por lo que es deber de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vigilar que sea respetado por los poderes legislativos.

33. Ahora bien, al resolver la acción de inconstitucionalidad 33/201521, este Tribunal Pleno sostuvo que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad **es una formalidad esencial del procedimiento legislativo**, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esos grupos.

34. En ese asunto, se sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra a la sociedad civil y, más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

35. Como se desprende de la acción de inconstitucionalidad 68/2018, la obligación de consulta a las personas con discapacidad consiste "en que se supere un modelo rehabilitador de la discapacidad, donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos a la ayuda que se les brinda, favoreciendo un "modelo social" en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. Dicho de otro modo, una ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista".

(...)

37. Ahora, si bien no hay una legislación que establezca de manera precisa las etapas y requisitos que deben seguir las legislaturas y los poderes ejecutivos cuando van a regular cuestiones relacionadas con personas con discapacidad o emitir políticas públicas relacionadas con éstas, se han desarrollado criterios que dan guía a las autoridades y

que permiten a los órganos jurisdiccionales analizar la adecuación de los procesos de consulta que realizan las autoridades, con el estándar aplicable.

38. En este sentido, en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 este Pleno adelantó que las consultas dirigidas a personas con discapacidad para el caso de medidas legislativas deben cumplir con los siguientes requisitos:

Previa, pública, abierta y regular. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

Informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

Con participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

Transparente. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

(...)

49. En el presente fallo se ha determinado que la Ley impugnada incumplió con la consulta a personas con discapacidad; en el caso, quienes tienen la condición del espectro autista.

50. En ese sentido, se declara la invalidez del Decreto 3010, por el que se expide la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

(...)

Se vincula al Congreso de Baja California Sur para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutive de la presente resolución, lleve a cabo —conforme a los parámetros fijados en esta sentencia— la consulta a las personas con discapacidad, en el caso, quienes tienen la condición del espectro autista, y posteriormente, emita la regulación correspondiente. Esto es, el efecto de la declaratoria de invalidez de la referida legislación no se limita a su expulsión del orden jurídico, sino que conlleva la obligación constitucional de que el órgano legislativo estatal desarrolle la consulta correspondiente cumpliendo con los parámetros establecidos en el párrafo 38 de esta determinación para que, dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, con base en los resultados de dicha consulta, emita la regulación correspondiente.

57. El plazo establecido, además, evita privar a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de la norma analizada, y al mismo tiempo, permite al Congreso de Baja California Sur atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que, en un tiempo menor, la legislatura local pueda legislar en relación con el precepto declarado inconstitucional, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realicen las consultas en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la forma más eficiente posible.

Modelo Social y de Derechos Humanos en la Discapacidad.¹⁴

El modelo social y de derechos humanos de las Personas con Discapacidad es un constructo de reflexiones, experiencias e iniciativas que desde finales del siglo XX han ido permeando cada vez más en distintos espacios sociales, con la finalidad de reconceptualizar lo que se ha entendido por discapacidad y de quienes la viven, desde un entendido positivo, digno y respetuoso.

Asimismo, el modelo social considera a la discapacidad como un fenómeno social que se centra en el entorno, no en la deficiencia y en la falta de destreza del individuo, por tanto, focaliza como principal campo de intervención el contexto, incluyendo el entorno como espacio a modificar y a intervenir.

Concebir la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos implica una evolución en la cultura social y la acción de los Estados y de todos los sectores de la sociedad, en virtud de la cual las personas con discapacidad dejan de ser consideradas

¹⁴ Consultable en: <https://www.gob.mx/segob%7Crenapo/articulos/modelo-social-y-de-derechos-humanos-en-la-discapacidad?idiom=es>

receptores de servicios de beneficencia u objetos de las decisiones de otros y pasan a ser titulares de derechos.

Desde un enfoque de derechos humanos este modelo busca los medios para respetar, apoyar y celebrar la diversidad humana mediante la creación de condiciones que permitan una participación significativa de una gran cantidad de personas, incluidas aquellas con discapacidad.

Proteger y promover los derechos de estas personas no se reduce a proporcionar servicios en la esfera de la discapacidad, ya que no son las limitaciones individuales según las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad para prestar los servicios apropiados para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social.

Se afirma que la plena inclusión en la sociedad significa que las personas con discapacidad son reconocidas y valoradas como participantes e iguales al resto de la sociedad. Sus necesidades son entendidas como parte integrante del orden social y económico y no se consideran especiales.

El concepto de participación e inclusión está relacionado con el de diseño universal, según el cual deben tenerse en cuenta las necesidades de todas las personas integrantes de la sociedad al concebir productos, entornos, programas y servicios, para garantizar que, más adelante, no haya necesidad de adaptarlos ni de hacer un diseño especializado.

Estatal

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.¹⁵

La Constitución local, en su artículo 7 establece que, en la entidad, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los contemplados en esta Constitución, sin distinción alguna, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que estos mismos se establecen.

Y en su párrafo quinto, estipula que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil

¹⁵ Consultable en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1486>

o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Queda establecido que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción por poseer alguna categoría sospechosa o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad, para ello, prevé la configuración de acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Adicionalmente en su artículo 5 menciona las acciones prioritarias para el desarrollo de las personas con discapacidad, estableciendo entre ellas las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad y su inclusión plena a la comunidad; debiendo considerar para ello, lo establecido en el artículo 3:

- I. **Accesibilidad:** Condición que deben cumplir los entornos, bienes, productos, servicios, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones para asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones;
...
- IV. **Asistencia social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- V. **Ayudas técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motoras, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- VI. **Barreras arquitectónicas:** Todos aquellos elementos de construcción del sector público o privado con acceso al público que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento a personas con discapacidad en espacios interiores o exteriores, así como el uso de los servicios e instalaciones;
- VII. **Comunicación:** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o

alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

...

XVII. Equipos multiprofesionales: Personas que cuentan con la formación profesional y la capacidad necesaria para prestar atención a las personas con discapacidad y garantizar su inclusión a la sociedad;

XVIII. Estenografía Proyectada: Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea en su desenvolvimiento, y a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

...

XXII. Lengua de Señas Mexicana: Consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística.

...

XXV. Lugares con acceso al público: Los inmuebles del dominio público o privado, que en razón de su naturaleza y de acuerdo a las actividades que en éstos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas con discapacidad o de sus vehículos;

XXVI. Obstáculos viales: Todos aquellos elementos que entorpezcan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en la vía pública;

En este contexto, y con base en la normativa nacional e internacional mediante la cual se establece que las poblaciones que se encuentren en condición de desventaja con respecto al resto de la población, deberán ser consultadas respecto de sus derechos a efecto de tomar en cuenta sus necesidades e inquietudes, sobre todo, si se considera trastocar sus derechos humanos.

Materia de la Consulta

Es materia de la consulta a personas con discapacidad, el establecimiento de medidas susceptibles de impactar sus derechos de participación y representación política, que se puedan adoptar por la Autoridad Responsable en materia de representación político-electoral para el estado de Baja California Sur, de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

- ✓ Paridad en la postulación de con discapacidad (Bloques de competitividad de paridad e inclusión;

- ✓ Acciones afirmativas correspondientes a la mayor población municipal y de ser posible distrital tomando en cuenta factores socio-económicos, culturales del Estado.

Objeto de la Consulta

Es objeto de la Consulta libre, previa e informada recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad en el Estado de Baja California Sur, sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

5. PRINCIPIOS BÁSICOS

I. Previa, pública, abierta y regular

La Autoridad responsable debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso consultivo, dentro del cual se debe garantizar su participación, en todo momento, por lo cual deben especificarse en la convocatoria los momentos de participación.

II. Buena fe

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por buena fe debe entenderse "...un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber". En tal sentido, el Proceso de Consulta, se realizará en un clima de confianza mutua, a través de un diálogo abierto, constructivo y propositivo, que tenga como base el respeto a los valores, intereses y necesidades de los sujetos consultados, de manera que se puedan alcanzar acuerdos que reflejen su voluntad.

III. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

IV. Accesibilidad

Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos y sedes también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, la autoridad responsable debe garantizar que la convocatoria, los dictámenes correspondientes, los diálogos, los resultados de la consulta, se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la consulta y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto en ésta como durante el proceso consultivo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento consultivo, es decir, el informe de resultados que contengan las propuestas acordadas se publique a través de los medios de difusión estatal.

Considerando que no todas las discapacidades son perceptibles a simple vista, el proceso de consulta dará atención en contar con materiales y formatos accesibles, ubicados a altura adecuada, en lugares en que las personas con discapacidad puedan tomar conocimiento de inmediato de su existencia.

En el caso de la discapacidad auditiva, y a fin de garantizar la comprensión de la información brindada y la fidelidad de las manifestaciones o expresiones de la persona con discapacidad, deben procurarse los servicios periciales de interpretación en lengua de señas, guía-intérpretes o mediadores, mediadoras u otros medios incluyendo los tecnológicos adecuados que resulten necesarios.

No debe aceptarse una comprensión a medias por parte de la persona con discapacidad, ya que las obligaciones a cargo del Estado para garantizar el acceso a los derechos no son solo formales, sino que deben ser reales, a través de medios idóneos para garantizar la comunicación sin obstáculos ni distorsiones.

Si la comunicación se establece a través de la lengua escrita, se recomienda la elaboración de oraciones cortas, en lenguaje sencillo, evitando tecnicismos, con letra lo más clara posible y con un formato que facilite la lectura y la comprensión.

Las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, sordas, hipoacúsicas y sordociegas pueden requerir mayor tiempo y disponibilidad personal para comunicarse por parte del empleado público. Se sugieren como buenas prácticas de atención aplicar los ajustes que resulten necesarios como, por ejemplo, en el caso de no comprender la

consulta que realiza una persona con discapacidad psicosocial, preguntar nuevamente evitando situaciones de nerviosismo y otorgando a cada persona el tiempo necesario con un lenguaje sencillo y claro.

Especialmente, con relación a personas con discapacidad auditiva que manifiestan expresión a través de lectura labial, se recomienda verificar su comprensión ante lo hablado.

En caso de ser personas hipoacúsicas que se comunican en la modalidad oral y realizan lectura labial, se precisará que el personal se ubique dentro del campo visual de las personas con discapacidad, articule y module las palabras correctamente a un ritmo moderado, con o sin voz, por pedido expreso de la persona.

Adicionalmente se debe consultar a la persona con discapacidad sobre el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la información o bien, si necesita algún tipo de apoyo y, en ese caso, de qué tipo.

V. Informada

A las personas con discapacidad involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

VI. Significativa

Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso consultivo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

VII. Con participación efectiva

Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el órgano responsable puede hacer real la eliminación de barreras sociales en cuanto a sus derechos político electorales y lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran.

Lo anterior, a efecto de que se puedan diseñar mejores medidas y trascienda a políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales a la participación política en igualdad de condiciones, no obstante, el estado físico, psicológico o intelectual

que presenten debido a su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia.

VIII. Paridad de género.

El Proceso de Consulta deberá impulsar la participación efectiva de las mujeres con discapacidad, buscando asegurar su incidencia en los acuerdos tomados. Su participación debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlas durante todo el proceso.

IX. Transparencia.

Todos los actos, documentos e información generada en el Proceso de Consulta, serán de libre acceso para las personas y en particular para las personas con discapacidad, en las modalidades adecuadas a sus condiciones específicas.

X. Deber de acomodo.

El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas, flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en análisis. La Autoridad Responsable deberá ajustar sus medidas propuestas con base en los resultados de la consulta. El no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final de la medida administrativa, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar.

XI. Deber de adoptar decisiones razonadas.

El Estado deberá garantizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad y asegurar a estas las condiciones para una vida digna. En otro aspecto, este deber exige de la Autoridad Responsable exponer los argumentos que sustenten la necesidad de las medidas necesarias, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de las colectividades consultadas.

XII. Certeza y legalidad.

Las actividades que se desarrollen estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto significará, que los resultados que se obtengan en cada una de las etapas de la consulta sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

6. ETAPAS

En cuanto a las etapas para la realización de la consulta se han estimado integrar seis etapas que son las siguientes:

I. Etapa preparativa

Esta etapa deberá contextualizar la situación del grupo tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar el número total de población estatal, municipal y de ser posible a nivel distrito electoral de las personas con discapacidad.

Parte esencial de esta etapa es establecer donde se concentra primordialmente la población desagregada por sexo, si se presenta interseccionalidad, es decir, si pertenece a otros grupos como son personas afromexicanas, indígenas, adultas mayores, jóvenes y de diversidad sexual.

De ser posible, identificar a través de estudios el contexto cultural, social, económico que permita identificar sus necesidades y requerimientos de igual forma deberá integrarse un análisis normativo y jurisdiccional en materia de los derechos políticos de este grupo.

De igual manera, con la finalidad de garantizar la máxima participación de las colectividades sujetas a ser consultadas, para esta etapa se contempla la construcción de acuerdos previos con las instituciones y las autoridades representativas de las personas con discapacidad, derivado de los Convenios la creación de un Comité Técnico Asesor Interinstitucional, con instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas.

Se distingue también por los trabajos encaminados a la construcción de la Convocatoria y la difusión de la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad.

Parte integral de esta etapa es realizar un análisis detallado, para ello se requerirá hacer las gestiones conducentes con las instancias encargadas de generar la información estadística, histórica y cualquier otra que permita establecer el contexto lo más actualizado posible de la población con discapacidad, además se requerirá hacer preguntas que den un enfoque específico de los grupos a consultar.

La revisión e investigación se realizará en dos niveles que son:

1. Información estadística (Población total, desagregada por sexo, por ayuntamiento, tipo de discapacidad, población que se auto adscribe como persona con discapacidad);
2. Información histórica (en el caso que existan estudios académicos, históricos u otros no identificados sobre la forma de participación, comunicación, entre otros).

En esta etapa se realizarán contactos para la concretización de la información para ello se visitará en cada ayuntamiento a la población para su identificación a través de las asociaciones y organizaciones identificadas en la entidad.

Con la finalidad de generar un conocimiento de la información concreta derivada de las reuniones se realizará un reporte quincenal numérico y estadístico de las reuniones y alcances de las mismas, que se presentará ante las Consejeras y Consejeros para integrar un informe por etapa el cual integrará información cuantitativa y cualitativa, así como una galería fotográfica que conformará el Informe final de cumplimiento de la Consulta.

Dentro de esta etapa también se dará inicio con la Instalación y puesta en marcha del Comité y concluye con la aprobación y publicación de la Convocatoria a la Consulta.

Con la finalidad de garantizar la máxima participación de las personas sujetas a ser consultadas, para esta etapa se contempla la construcción de acuerdos con las instituciones y las autoridades representativas de personas, derivado de la firma de Convenios como de la creación de un Comité Técnico Asesor Interinstitucional, con instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas, con los cinco ayuntamientos de la entidad, el H. Congreso del Estado, instancias especializadas para la colaboración y apoyo en la consulta.

De igual forma, se realizarán diversas reuniones y mecanismos de comunicación para el acercamiento con las personas con discapacidad, instituciones que lleven a una reflexión que permita dar cuenta de los elementos a considerar y de escuchar las voces involucradas en la consulta, se destaca por los trabajos encaminados a la construcción y aprobación de la Convocatoria y su difusión para la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad.

En todo momento del proceso, estará a salvo el derecho de las personas con discapacidad para solicitar a la Autoridad responsable mecanismos específicos para su participación, en cuyo caso se establecerán acuerdos para garantizar su inclusión en el proceso de consulta.

II. Etapa Informativa y deliberativa

Por último, esta etapa deberá integrar diversas reuniones y mecanismos de comunicación para el acercamiento con las personas con discapacidad, instituciones que lleven a una reflexión que permita dar cuenta de los elementos a considerar y de escuchar las voces involucradas en la consulta.

En la presente etapa se contemplan las siguientes acciones a desarrollar:

Convocatoria en documento y cartel (se pondrá a consideración del Comité Técnico Asesor para brindar las adecuaciones pertinentes para garantizar el mayor alcance en la difusión de la convocatoria).

Por otra parte, es de destacarse que durante todo el proceso de la consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas con discapacidad, para ello, es necesario presentar estrategias informativas, primordialmente, aquella información relacionada con los temas que contendrán los ejes temáticos a consultarles y que fueron referidas en el apartado de objeto de la consulta.

Para tal efecto se constituirán las siguientes acciones para el análisis y reflexión.

1. Difusión en toda la entidad a través de:

- Perifoneo;
- Periódicos de alcance en toda la entidad;
- Colocación de la convocatoria en cartel;
- Redes sociales (Facebook, X, Sitio oficial y
- Aquellas que recomiende el Comité.

2. Reuniones con líderes y representantes en los Ayuntamientos de los 5 municipios;

3. Elaboración de material didáctico con especificidades para la accesibilidad;

4. Material de video y de difusión; las cuales deberá de incluir subtítulos y lenguaje de señas;

5. Entrevistas a radio y televisión por parte de la institución, las cuales deberá de incluir subtítulos y lenguaje de señas.

Para asegurar brindar las condiciones adecuadas en el desarrollo de la consulta, se contempla de igual forma, la realización de reuniones de trabajo, mesas y talleres previos a la consulta.

Para lo anterior, con apoyo del órgano técnico se buscará que los medios de comunicación y difusión implementen el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes

de la lengua de señas mexicana, que permitan a las personas con discapacidad auditiva las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

Asimismo, para establecer de manera adecuada el manejo de la información, considerando el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, de ser el caso, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Derivado de ello, se concretarán los acuerdos necesarios para proveer de manera adecuada la información, realizando los ajustes necesarios que considere el Comité Técnico Asesor para garantizar la accesibilidad en la información a las personas con discapacidad con el fin de lograr su participación real y efectiva durante el proceso de la consulta.

En este sentido las personas con discapacidad contarán con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el apoyo técnico del ISIPD llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temático, a través de las siguientes acciones:

- Amplia difusión en medios de comunicación, apoyándose en los tiempos oficiales establecidos en la normativa electoral con los aspectos adecuados de accesibilidad que recomiende el Comité Técnico Asesor.
- Para la difusión de la convocatoria, se utilizarán los medios que el Comité Técnico Asesor determine, preferentemente por medio del perifoneo y publicación de la convocatoria en espacios adecuados y a través de los medios atinentes considerando los tipos de discapacidad de mayor relevancia en el Estado. Es por ello que la autoridad responsable se encargará de efectuar las gestiones y trabajos concernientes.
- Entrega del material denominado principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas de inclusión que contiene las temáticas y el planteamiento general sobre la necesidad de implementar acciones afirmativas para dotar de representación política a las personas con discapacidad en el Estado, para que a partir de este documento se pueda analizar, reflexionar y formular observaciones.

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde la emisión de la Convocatoria y hasta un día antes de la realización de la Consulta. Durante la realización de la Consulta, con la finalidad de propiciar la reflexión y debate, la Autoridad Responsable expondrá las características y alcances de todos los temas que pretende sean contenidos en las medidas a implementar; quienes participen en la presente Consulta, podrán hacer las aportaciones que estimen convenientes. Aunado a lo anterior, las personas sujetas a ser consultadas podrán solicitar información específica respecto de los temas que contendrán las acciones afirmativas durante todo el proceso de consulta.

En la consulta a las personas con discapacidad, junto con la Autoridad Responsable, establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada uno de los temas objeto de la consulta. En todos los casos se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las consultas.

Se deberá asegurar que el documento que contenga las propuestas, acuerdos y resultados, se traslade a los medios adecuados para hacer del conocimiento de las personas con discapacidad participantes, para su total comprensión.

La consulta se desarrollará a través de foros, mesas o algún otro mecanismo, con la finalidad de recabar información sobre el contexto que vive la población, opiniones, sugerencias y propuestas respecto a la información relativa a los temas materia de la consulta. La consulta se podrá realizar a través de las siguientes modalidades:

La consulta se podrá realizar a través de las siguientes modalidades:

1. Física
 - a) Participación en la consulta de manera presencial y
 - b) Participación a través de la presentación de sus propuestas en las oficinas centrales del IEEBCS.
2. Recepción electrónica;
3. Recepción postal y
4. Virtual (a solicitud de las personas con discapacidad).

Se considerará la participación física de las personas que asistan a la consulta de manera presencial, deberán presentar algún documento para identificarse como credencial para votar con fotografía, podrán presentar cualquier otra con validez en el estado o ayuntamiento en el que participen.

En caso de no contar con alguno de los documentos mencionados con anterioridad, se integrará en el formato de registro la información y causas por las cuales no cuenta con identificación, reconociendo en todo momento su derecho a participar en cumplimiento los mandatos establecidos en la Constitución General y Constitución Local.

De igual forma, se podrá presentar de manera física en las instalaciones del IEEBCS presentando por escrito con su información y propuestas, misma que deberán ser acompañadas de una identificación y el formato bajo protesta de decir verdad de ser una persona con discapacidad, mismo que podrá ser descargado del portal del instituto.

En el caso particular de entrega de documentación en las oficinas deberán ser presentadas a la oficialía de partes del IEEBCS quien recibirá y dará copia del acuse de recibido y que a su vez remitirá a la brevedad a la SE del IEEBCS.

Para la recepción electrónica, se publicará en el sitio web oficial www.ieebcs.org.mx un sitio para las consultas donde se integrará el correo consulta.discapacidad@ieebcs.org.mx al cual deberán ser remitidas las propuestas una vez emitida la convocatoria y los temas de las consultas para su descarga, la fecha límite para su remisión será el día en que se lleve a cabo la consulta presencial en cada municipio.

Dicha información deberá ser acompañada con archivos electrónicos de la identificación de la persona y el formato bajo protesta de decir verdad de ser una persona con discapacidad, mismo que podrá ser descargado del portal del instituto.

Para la recepción postal, se publicará en el sitio web oficial www.ieebcs.org.mx un sitio para las consultas donde se integrará la dirección donde podrán remitir la información a la dirección: Constitución #415, esquina con Guillermo Prieto, Col. Centro, CP. 23000, La Paz Baja California Sur.

De igual forma, la información deberá ser acompañada con copia de una identificación de la persona y el formato bajo protesta de decir verdad de ser una persona con discapacidad con firma autógrafa, mismo que podrá ser descargado del portal del instituto.

Dado el contexto del correo postal en la entidad se tendrá un periodo para la remisión de la información a partir de la aprobación de la convocatoria y los temas a tratar hasta el siguiente día hábil una vez realizada la consulta presencial.

De igual forma, se deberán de considerar realizar los ajustes razonables dentro de las modalidades descritas, así como las modificaciones y adaptaciones necesarias, técnicamente viables de realizarse conforme al principio de progresividad, que se requieran para garantizar el disfrute o ejercicio de todos los derechos humanos y

libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con los demás.

III. Etapa consultiva

En esta etapa las autoridades, personas con discapacidad, instituciones de salud, el CRIT, CREE, ISIPD y la CEDHBCS en el Estado de Baja California Sur junto con la Autoridad Responsable, establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada uno de los temas objeto de la consulta. En todos los casos se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las consultas.

La consulta se desarrollará a través de Foros con la finalidad de recabar información sobre el contexto que vive la población, opiniones, sugerencias y propuestas respecto a la información relativa a los temas materia de la consulta.

Se proporcionará atención y apoyo a las personas que no sepan leer y escribir en las etapas de la consulta, contando en todo momento con personal de apoyo y capacitado para auxiliar a las personas que así lo deseen, así como traductores de lenguas de señas mexicanas. Aunado al desahogo de los Foros, los sujetos consultados podrán hacer llegar sus propuestas, opiniones y sugerencias a las oficinas centrales del IEEBCS.

De igual forma, se podrá presentar de manera física en las instalaciones del IEEBCS para que sean levantadas por escrito sus opiniones, propuestas y sugerencias.

Adicionalmente, en caso de que así lo deseen, podrán hacer llegar sus propuestas, opiniones y sugerencias con relación a la materia de la consulta al correo electrónico consultas@ieebcs.org.mx para que sean levantadas por escrito sus opiniones, propuestas y sugerencias, la fecha límite para su remisión será el día en que se lleven a cabo los Foros de la consulta.

Dicha información deberá ser acompañada con documentos físicos o con archivos electrónicos de la identificación de la persona con discapacidad, así como el documento emitido por el grupo interdisciplinario, el CRIT, el CREE, el DIF, el ISIPD o la institución de salud correspondiente que acredite la condición de discapacidad.

La Autoridad Responsable atenderá las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, en su caso, explicar las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Para el caso en que no procedan las propuestas o sugerencias, la Autoridad Responsable explicará las razones por las que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad. Es decir, se elaborará un dictamen técnico sobre la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se remitirá a las personas con discapacidad participantes.

De igual forma, se deberán de considerar realizar los ajustes razonables dentro de la elaboración del dictamen técnico, así como las modificaciones y adaptaciones necesarias, técnicamente viables de realizarse conforme al principio de progresividad, que se requieran para garantizar el acceso a la información a las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con las y los demás.

Con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos asumidos, se deberá integrar una comisión de seguimiento conformada por las autoridades o personas que se designen en cada uno de los Foros de Consulta. Dicha comisión deberá estar conformada por igual número de hombres y mujeres, así como por la consejera o consejero electoral que determinen las y los consejeros electorales del IEEBCS. En esta comisión también participarán una o un representante del ISIPD, del CRIT y/o del CREE, así como una o un representante de la CEDHBCS.

IV. Etapa de Elaboración de informe y presentación de resultados

Una vez concluida la etapa consultiva, se procesarán los resultados obtenidos en cada uno de los Foros, además, con la síntesis generada se conformará un documento con los resultados de la consulta asegurando las condiciones de accesibilidad que sean necesarias para hacer del conocimiento de todas las personas con discapacidad que participaron y de aquellas que cuenten con discapacidad y estén interesadas en los resultados obtenidos.

En esta etapa se procederá a la integración y análisis de los resultados de la consulta e integra la Sesión de Consejo General para la presentación de las acciones afirmativas.

Las áreas competentes analizarán los resultados de los Foros Consultivos, así como la información estadística y normativa para la generación de información que refiera el contexto en Baja California Sur, sobre las decisiones que deberán ser llevadas al próximo proceso local electoral, derivado de la Consulta para la toma de decisiones por parte del Consejo General y con base en el análisis presentado se emitirá las medidas o acciones afirmativas.

El informe se integrará en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx al Minisitio creado para la consulta con la finalidad de dar a conocer los resultados de la misma y se difundirá en todos los medios necesarios para dar cumplimiento a la máxima publicidad.

Elaboración de informe de cumplimiento

Esta etapa se distingue por la construcción del informe de cumplimiento, mismo que será responsabilidad de las áreas competentes para integrar cada uno de los apartados de la consulta, para ello el informe deberá integrar mínimamente los siguientes apartados:

1. Presentación

2. Antecedentes

- Desarrollo de las etapas establecidas en el protocolo para el proceso de la consulta previa, pública, abierta, regular, accesible, informada, significativa, con participación efectiva, transparente, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad del Estado de Baja California Sur.

3. Etapa Preparativa e informativa

- Actividades de diálogo y difusión de la realización de la Consulta.
- Reuniones de Trabajo Interinstitucionales.
- Solicitudes de Información a instituciones estratégicas para la realización de la Consulta.
- Acercamientos con las personas con discapacidad, asociaciones, agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad en el Estado de Baja California Sur
- Conformación del Comité Técnico Asesor
- Análisis, revisión y aprobación del Protocolo para el proceso de la consulta previa, pública, abierta, regular, accesible, informada, significativa, con participación efectiva, transparente, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad del Estado de Baja California Sur
- Elaboración, revisión y aprobación de la Convocatoria de la Consulta.
- Diseño de material didáctico
- Estrategia de distribución de material informativo
- Presentación de estrategia de difusión al Comité y las personas con discapacidad.
- De la difusión de los materiales didácticos
- Celebración de Foros Informativos a la población con discapacidad a consultar.

4. Etapa Deliberativa

- Reuniones con las personas con discapacidad, instituciones de salud, agrupaciones, organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones de personas con discapacidad para deliberar sobre el material a consultar.
- Reunión deliberativa entre las personas a consultar y el Comité.

5. Etapa de Consulta

- Definición de sedes de los foros de la Consulta.
- Protocolo Sanitario.
- Metodología de la Consulta.
- Desarrollo y Resultados de la Consulta a personas con discapacidad de forma física.
- De la Participación en la Consulta personas con discapacidad en los foros de la Consulta.
- Conclusión de las Consultas a las personas con discapacidad en el Estado de Baja California Sur.

6. Etapa Elaboración de informe y presentación de resultados

- Análisis y Sistematización de las opiniones, sugerencias y propuestas resultado de la Consulta
- Elaboración de dictamen técnico de las opiniones y acuerdos, resultado de la Consulta previa, pública, abierta, regular, accesible, informada, significativa, con participación efectiva, transparente, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad del Estado de Baja California Sur
- Generación de síntesis de los resultados de las Consultas a las personas con discapacidad.
- Etapa de Elaboración de Informe de Cumplimiento
- Integración de la información de los apartados del informe de cumplimiento, integrando de manera detallada las actividades realizadas en cada una de las etapas.
- Documentación sobre el proceso de cumplimiento de los requisitos de validez de la consulta a las personas con discapacidad, con base en lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Relación de las determinaciones en materia de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2026- 2027.

El informe se integrará en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx al Minisitio creado para la consulta con la finalidad de dar a conocer los resultados de la misma.

7. CONTEXTO

¿Por qué es necesaria la consulta?

Con motivo de las resoluciones emitidas por el TEEBCS, durante 2023 y 2024, en donde declaró procedente la acción declarativa y se establecen las bases para el método de comprobación de postulaciones de personas con discapacidad; así también en donde ordena al IEEBCS idear y garantizar la postulación efectiva de personas con discapacidad estableciendo un método de comprobación para garantizar la postulación efectiva y material de las personas con discapacidad, evitando simulaciones; atendiendo el modelo social de discapacidad; no limitándose a una declaración formal de reconocer la discapacidad, sino buscar materialmente un reconocimiento suficiente y legítimo, y; que el método de comprobación y la acción afirmativa que habrá de implementarse, en su caso, deberán ser expedidas, como mínimo doce meses antes del inicio formal del proceso electoral.

De tal manera que el TEEBCS ordenó al Instituto realizar dicha consulta dirigida a las personas con discapacidad, atendándose la normativa aplicable, siendo Baja California Sur una entidad que cuenta con características poblacionales y geográficas destacables del resto del país, con una población de 798,447 personas de acuerdo con el Censo 2020, nuestro Estado se encuentra en los que menos población integra aunado a una extensa geografía.

¿Quiénes participan?

Para los efectos del presente Protocolo de Consulta previa, libre e informada, las personas que participan en el Proceso de Consulta son:

I. Personas sujetas a ser consultadas

Para definir a las personas sujetas a ser consultadas, se toma en cuenta la conformación actual del Estado, así como sus antecedentes poblacionales de las personas con discapacidad en BCS.

En Baja California Sur, este grupo presenta una diversidad de causas de la discapacidad, principalmente debido a enfermedades, edad avanzada, por nacimiento, accidentes y violencia. Un dato relevante es que el mayor porcentaje de personas con discapacidad lo

tienen las mujeres, de acuerdo al Censo 2010 el 57.6% de la población con discapacidad eran mujeres y el 47.4% hombres, para el Censo 2020 las mujeres tienen un 52% y el 48% los hombres.

Dentro del contexto de este grupo en cuanto a las edades en la que mayor se presenta la discapacidad como antecedente el Censo 2010 presentó como resultado que los rangos con más persona con discapacidad eran el de 85 y más -7.3% años y el de 60-84 años- 21.3%, dato que en el Censo de 2020 se modificó al rango de 60-84 años- 37.3 y 30-59 años- 34.2%, porcentajes que infieren que cada vez más persona jóvenes se integran a este grupo de manera que cualquier grupo o segmento de la población en el Estado puede presentar alguna discapacidad.

Con el antecedente histórico de la población con discapacidad a nivel municipal se advierte que los municipios con mayor porcentaje eran Comondú con 4.6% y Mulegé con 4.46%, seguido por La Paz con el 4.03% como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1. Población con discapacidad resultado del Censo 2010.

Municipio	Población	Población con Discapacidad	% de Población con Discapacidad
La Paz	251,871	10,145	4.03%
Los Cabos	238,487	7,342	3.08%
Comondú	70,816	3,296	4.65%
Loreto	16,738	568	3.39%
Mulegé	59,114	2,637	4.46%
Total	637,026	23,988	3.77%

Con la actualización de la población de este grupo derivada del Censo 2020, se tuvo como resultado que continúan los ayuntamientos de Comondú, La Paz y Mulegé como lo que mayor población tienen de personas con discapacidad. Solo La Paz aumento su porcentaje siendo mayor por poco al de Mulegé como se observa a continuación:

Municipios	Población Total	Población con Discapacidad	Porcentaje
La Paz	292,241	15,395	5.27%
Los Cabos	351,111	11,218	3.20%
Comondú	73,021	4,530	6.20%

Loreto	18,052	910	5.04%
Mulegé	64,022	3,330	5.20%
Total	798,447	35,383	4.43%

Tabla 2. Población con discapacidad resultado del Censo 2020.

Resultado del Censo 2010, se informó que la limitación de la movilidad era la discapacidad con mayor frecuencia entre la población sudcaliforniana; de cada 100 personas con limitaciones, 59 tienen dificultad para caminar o moverse, el segundo tipo de limitación que más padece la población con alguna discapacidad es la de tener problemas para ver aun utilizando lentes, que representa 27.9 por ciento. Le siguen la limitación mental y para oír aun con aparato auditivo con 10.7 y 10.5%, respectivamente, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 3. Tipos de discapacidad resultado del Censo 2010.

Tipo de Discapacidad por actividad cotidiana	Porcentaje de población
Caminar, subir o bajar	44.3
Ver aun usando lentes	46.3
Oír aun usando aparato auditivo	18.0
Bañarse, vestirse o comer	18.6
Recordar o concentrarse	18.3
Hablar o comunicarse	14.5

Ahora bien,
el Censo
2020

presentó resultados similares en cuanto a los tipos de discapacidad más frecuentes donde el caminar o moverse sigue siendo la principal actividad que presenta el mayor porcentaje con el 59.1% y el de ver con el 27.9% como se muestra a continuación.

Tabla 4. Tipos de discapacidad resultado del Censo 2020.

Tipo de Discapacidad por actividad cotidiana	Porcentaje de población
Caminar o moverse	59.1
Ver	27.9
Mental	10.7
Oír	10.5
Hablar o comunicarse	7.5
Aprender el cuidado personal	5.7
Poner atención o aprender	4.5

II. Autoridad Responsable

El Consejo General del IEEBCS, toda vez que pretende aprobar como medida administrativa, acciones afirmativas en materia de representación político-electoral para cargos de elección popular, que tendrán un impacto en la esfera de derechos de las personas con discapacidad en la entidad.

III. Órgano Técnico

Ante la ausencia de una legislación estatal que prevea qué autoridad fungirá como órgano técnico, el ISIPD brindará asistencia técnica y metodológica en términos del artículo 12 y 25, de la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad para el Estado de Baja California Sur.

IV. Órgano Garante

La IEEBCS, quien fungirá como testigo de la consulta, interviniendo cuando de acuerdo con sus atribuciones lo considere necesario, para garantizar los derechos humanos en el proceso de la consulta.

V. Instancias de acompañamiento

Por su parte, como instancias de acompañamiento en las etapas de la consulta, estará el H. Congreso del Estado de BCS, en virtud que del resultado de la consulta pueda trascender a aspectos legislativos que contribuya a favorecer los derechos político electorales de las personas con discapacidad.

De igual forma, con relación al acompañamiento para la asesoría de aspectos antropológicos y sociológicos, la academia podrá brindar acompañamiento en las etapas que se considere sea necesario para el establecimiento de medidas adecuadas para la consulta.

VI. Comité Técnico Asesor.

Es la instancia que puede aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta. Para efectos de la presente consulta, el Comité Técnico Asesor estará constituido por:

1. El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

2. Titular del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de Personas con Discapacidad;
3. Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur;
4. Titular del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón;
5. Titular del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE)
6. Titular del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón
7. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad del H. Congreso del Estado;
8. La Comisión Permanente de derechos humanos y atención a personas con discapacidad del H. Ayuntamiento de La Paz;
9. La Comisión Permanente de derechos humanos y atención a personas con discapacidad del H. Ayuntamiento de Los Cabos;
10. La Comisión Permanente de Derechos Humanos, Inclusión de las Personas con Discapacidad y Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento de Comondú;
11. La Comisión Permanente de Derechos Humanos e Inclusión de las Personas con Discapacidad del H. Ayuntamiento de Loreto;
12. Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Personas con Discapacidad de Mulegé;
13. Programa de discapacidad del DIF Municipal Loreto;
14. Coordinación Municipal de la Discapacidad del H Ayuntamiento de Comondú y
15. Dirección Municipal del Sistema DIF del H. Ayuntamiento de Mulegé.

VII. Observadoras y Observadores

Podrán asistir en calidad de observadoras y observadores, las personas que, a título personal, o a través de organizaciones o instancias, trabajen con personas con discapacidad en el Estado.

El Instituto Estatal Electoral, invitará a organizaciones de la sociedad civil u algún otro tipo de instancias que brinden apoyo, respetando las características y condiciones de participación de las personas con discapacidad.

Se integrará en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx un Minisitio para conocer los documentos para la consulta y su registro.

¿Dónde será la consulta?

Las sedes o lugares donde se realizará la Consulta deberán contar con aspectos que atiendan la accesibilidad de las personas con discapacidad, eliminando las barreras arquitectónicas, como aquellos elementos de construcción que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento a personas con discapacidad en espacios interiores o exteriores, así como el uso de los servicios e instalaciones.

Se supervisará, con apoyo del órgano técnico que se mantengan en óptimas condiciones de funcionalidad los señalamientos viales y mobiliarios urbanos propios de la discapacidad que se encuentren en las sedes propuestas.

Para ello se deberá contar con rampas, eliminar en la medida de lo posible escaleras, escalones, lo cual permitirá contar con fácil acceso al inmueble donde se desarrolle la actividad debiendo considerar lo siguiente:

- Que se encuentren en buen estado y libres de todo obstáculo, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública, destinadas para el uso y accesibilidad de las personas con discapacidad;
- Que los establecimientos públicos cuenten con los espacios necesarios para que las personas con discapacidad tengan el acceso seguro y fácil de los espacios en donde se desarrollarán las actividades de la consulta;
- Procurar la colocación de protectores para tensores de postes y cubiertas para coladeras, con sus respectivos señalamientos;
- Que las sedes no cuenten con los elementos viales que constituyan un obstáculo para las personas con discapacidad, debiendo ser adecuadas para facilitar su uso y accesibilidad, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: Las aceras, banquetas o escarpas; coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas; tensores para postes, buzones postales; los contenedores para depósito de basura y puestos ambulantes, el uso de banquetas y postes como estacionamientos de bicicletas, motocicletas, diablitos, carretillas y la expansión de comercios establecidos sobre las aceras, y;

- Cualesquiera otros objetos que dificulten, entorpezcan o impidan la accesibilidad.

Se supervisará que las sedes cuenten con aceras e intersecciones en que se encuentren rampas que contemplen como mínimo lo siguiente: el pavimento, además de antiderrapante, que sea rugoso y contenga una línea guía, de tal manera que permita servir de señalamiento para la circulación de personas con discapacidad visual.

Asimismo, se considerará que las sedes que cuenten con banqueta que tenga pendiente para el acceso de vehículos, sea disminuido el borde o guarnición hacia el interior de la edificación para no impedir el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.

De igual forma se supervisará que las sedes que tengan escaleras con acceso por la vía pública, cuenten con una rampa para el tránsito de personas con discapacidad.

Como mínimo, esta área especial de acceso tendrá una pendiente suave, no mayor de ocho centímetros, ser antiderrapante, de cuando menos noventa y cinco centímetros de ancho, y contará con una plataforma horizontal de descanso, de ciento cincuenta centímetros de longitud, por lo menos, por cada cinco metros de extensión de la rampa, y con un pasamanos barandal continuo, colocado a una altura de ochenta centímetros del piso.

Asimismo, estará dotada por ambos lados, de un bordo o guarnición con longitud final de diez centímetros de alto por diez centímetros de ancho, el cual pueda detener la bajada precipitada de una silla de ruedas.

También se considerará establecer estratégicamente espacios reservados a las personas con discapacidad imposibilitadas para hacer uso de los asientos o butacas con que cuente el recinto; asimismo, se procurará que en los inmuebles de las sedes se eliminen las barreras arquitectónicas.

De igual forma, se habrá de considerar que los pasamanos de las escaleras cuenten con etiquetas en escritura Braille indicando la ubicación de estas, la información táctil se puede situar al comienzo o al final de los pasamanos de las escaleras y las rampas.

Con el objeto de prevenir accidentes a las personas con discapacidad, se evitará en lo posible las puertas de doble abatimiento. En caso de que resulte imposible dar cumplimiento a esta disposición, los interiores de los edificios deberán contar, en ambos lados de las puertas, con ventanas de vidrio inastillable que permitan la vista al exterior y al interior del inmueble.

En los sanitarios que cuenten las sedes, serán de uso público deberá considerar que cuente con cuando menos, un lavamanos que permita el fácil acceso de una silla de ruedas. Este lavamanos deberá tener, en todo caso, aislados sus tubos inferiores de agua caliente, para evitar quemaduras a personas carentes de sensibilidad en las piernas, y no deberá equiparse con llave de resorte o cierre automático.

En caso de existir impedimento para cumplir con lo anterior, se deberán realizar los ajustes razonables para facilitar el acceso de las personas con discapacidad, así como de las comunicaciones, contando con el derecho a la información de dichas personas.

Para la ubicación de las sedes para la etapa consultiva se realizará en lugares donde se cuente con las condiciones de accesibilidad necesarias, priorizando en todo momento a las personas con discapacidad.

Para llevar a cabo la Consulta a las personas con discapacidad se propone la realización de **Foros Consultivos** en los cinco ayuntamientos de la entidad en las cabeceras municipales (Ver Anexo I) de la siguiente forma:

Sede	Municipio
1	Mulegé
2	Comondú
3	Loreto
4	Los Cabos
5	La Paz

Se realizarán las reuniones necesarias para tener un diálogo con todas las personas posibles sujetas a ser consultadas y con las representaciones de organizaciones y familiares.

Para la definición de la realización de las Reuniones Informativas y Consultivas Municipales se tomará en cuenta la distribución geográfica de las personas con discapacidad, su vinculación regional, delegacional, municipal y estatal en el ámbito económico, social y cultural.

Consulta virtual

Adicionalmente a la consulta presencial, se podrá proponer por las personas con discapacidad realizarse de manera virtual una Consulta con la finalidad de contar con el mayor número de personas consultadas y a través de todos los medios y recursos con los que se cuente dadas las condiciones de movilidad que presenten para la asistencia presencial a la consulta.

Esta consulta virtual se realizará a través de videoconferencia misma que estará a cargo del órgano responsable con la colaboración de las instancias involucradas e invitadas.

¿Cuáles son los temas de la Consulta?

Tema 1: identificación de la condición de discapacidad

Con la finalidad de contar con elementos objetivos que permitan acreditar la discapacidad permanente, se solicita a las personas con discapacidad un documento comprobatorio, la propuesta para el proceso electoral 2026-2027 es en certificado, constancia o credencial emitido por CREE, CRIT, el ISIPD o alguna Institución Pública de Salud .

Características:

- ✓ Expedida por el instituto sudcaliforniano para la inclusión de las personas con discapacidad (ISIPD), CREE, CRIT, o alguna Institución Pública de Salud.
- ✓ Emisión gratuita.

Requisitos:

- Presentar un certificado de discapacidad expedido por el CREE, CRIT, ISIPD o alguna Institución Pública de Salud;
- Dos fotografías tamaño infantil de la persona con discapacidad y en caso de ser menor de edad o que así lo requiera dos fotografías tamaño infantil del tutor (es);
- Copia del acta de nacimiento o CURP de la persona con discapacidad;
- Copia de comprobante de domicilio de la persona con discapacidad.

Preguntas:

- a) *¿Estás de acuerdo en que para la acción afirmativa dirigida a personas con discapacidad se considere únicamente a personas con discapacidad permanente?*

SI: _____

NO: _____

b) *¿Estás de acuerdo en que el documento comprobatorio de discapacidad sea un certificado, oficio, identificación, acta o cédula expedida por un grupo interdisciplinario de instituciones como son el ISIPD, CREE, CRIT, o alguna Institución Pública de Salud?*

Opción a).- Grupo interdisciplinario (ISIPD, CREE, CRIT o DIF)

Opción b).- Instituciones públicas de salud

Opción c).- Todas las anteriores

Comentarios:

Tema 2: Medida señalada por el TEEBCS: Se designe un distrito específico de diputaciones por el principio de mayoría relativa, donde todos los partidos políticos postulen una fórmula de personas con discapacidad.

Información de Contexto:

Conforme a datos del Censo INEGI 2020 los ayuntamientos con mayor número de personas con discapacidad son Comondú y La Paz

Preguntas:

Para definir en cual Distrito Electoral Local los partidos políticos deben de postular a una persona con discapacidad.

¿Estás de acuerdo en que se consideren los criterios de cantidad de población de personas con discapacidad por distrito y el criterio de condiciones de accesibilidad?

SI: ____

NO: ____

Comentarios adicionales:

Para definir dos ayuntamientos los partidos políticos deben de postular a una persona con discapacidad en cualquier cargo.

¿Estás de acuerdo en que se consideren los criterios de cantidad de población de personas con discapacidad por ayuntamiento y el criterio de condiciones de accesibilidad?

SI: ____

NO: ____

Comentarios adicionales:

Tema 3: Campaña electoral de personas con discapacidad

Pregunta: *¿Está usted de acuerdo en que se obligue a los partidos políticos a garantizar recursos económicos y humanos adicionales para las campañas electorales de las personas con discapacidad que decidan postularse a una candidatura?*

SI: _____

NO: _____

Comentarios:

Vinculación con instituciones que colaboran en la consulta

La Consulta, dado sus requerimiento y particularidades que puede presentar derivado de diversos factores como el social, económico, político requiere de asesoría a través del apoyo y colaboración de diversas instancias que tienen la experiencia del trabajo con personas con discapacidad, para ello el IEEBCS, podrá en caso de ser necesario, solicitar dichos apoyos a instituciones y organismos como:

1. Organismos Públicos Locales Electorales;
2. Comisión Nacional de Derechos Humanos;
3. Instancias nacionales y locales en la atención a personas con discapacidad
4. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
5. Organismos o instancias internacionales que trabajen con el tema de los derechos de las personas con discapacidad.

La vinculación con estas instancias podrá ser a través de reuniones presenciales a través de medios electrónicos, correos, oficios que permitan de manera oficial mantener una comunicación precisa y clara de los diversos aspectos de colaboración.

De igual forma, derivado de la colaboración con estas instancias, previo y durante la Consulta podrán dar el acompañamiento de la siguiente manera:

1. Designar enlaces o representación;
2. Acompañamiento y observación;
3. Compartimiento de información y materiales;
4. Reuniones para el compartimiento de experiencias;

5. Apoyo en las gestiones de espacios e insumos y
6. Asesoría especializada.

Integración del Comité Técnico Asesor

El Comité estará integrado por las figuras que se indican a continuación:

1. Titular del IEEBCS;
2. Titular del ISIPD;
3. Titular de la CEDHBCS;
4. Titular del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón;
5. Presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad del H. Congreso del Estado;
6. Presidencia de la Comisión Permanente de derechos humanos y atención a personas con discapacidad del H. Ayuntamiento de La Paz;
7. Presidencia de la Comisión Permanente de derechos humanos y atención a personas con discapacidad del H. Ayuntamiento de Los Cabos;
8. Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Inclusión de las Personas con Discapacidad y Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento de Comondú;
9. Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos e Inclusión de las Personas con Discapacidad del H. Ayuntamiento de Loreto;
10. Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Personas con Discapacidad de Mulegé;
11. Responsable del Programa de discapacidad del DIF Municipal Loreto;
12. Titular de la Coordinación Municipal de la Discapacidad del H Ayuntamiento de Comondú y
13. Titular de la Dirección Municipal del Sistema DIF del H. Ayuntamiento de Mulegé.

Las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar en las reuniones y sesiones del Comité y expresar sugerencias a los trabajos del Comité, así como presentar de manera escrita física o por correo electrónico oficial, propuestas o sugerencias, mismas que deberán ser dirigidas al órgano responsable (IEEBCS), mismas que deberán hacerse del conocimiento a las titularidades del Comité.

Las representaciones de los partidos políticos con registro ante el Consejo General del IEEBCS, podrán asistir a las reuniones y sesiones por invitación del Comité, donde podrán dar sus opiniones o sugerencias.

El personal de apoyo que designe cada integrante del Comité apoyará en la preparación y seguimiento de los trabajos de cada reunión y sesión.

Funcionamiento del Comité Técnico Asesor

Será competencia del Comité establecer la instalación de acuerdo a la fecha y hora establecida por el mismo en el acuerdo de creación.

Los acuerdos o decisiones del Comité se adoptarán por consenso o por mayoría de sus integrantes, en caso de alguna diferencia, esta será atendida por el IEEBCS quien deberá dar la directriz necesaria de acuerdo a su carácter de órgano responsable.

En su sesión de instalación, el Comité presentará y aprobará un proyecto de calendario de sesiones, para la realización de los trabajos de la consulta, en relación con el Cronograma que acompaña este Protocolo.

El cronograma podrá ser flexible con la finalidad de facilitar los trabajos de la consulta con el objeto de dar la mayor de las facilidades a las personas que participan en la consulta privilegiando a las personas con discapacidad.

Las reuniones o sesiones que lleve a cabo el Comité podrán ser presenciales o a través de medios electrónicos (videoconferencias).

La documentación que se presente en las sesiones o reuniones deberá ser integrada a un expediente físico y electrónico, para el seguimiento de los acuerdos y como parte del expediente de la Consulta.

El comité también podrá integrar a las reuniones y sesiones especialistas en el tema para el acompañamiento de los trabajos.

Insumos, materiales y documentos

Para la preparación de la Consulta se hace necesario la generación de diversos insumos los cuales formaran parte de los documentos que integren la información de cada actividad, cada documento y material que se elabore debe contemplar las necesidades de las personas con discapacidad.

Para alcanzar los fines en la generación de la documentación las áreas integrantes de la JEE y unidades apoyarán en el ámbito de sus competencias en la elaboración y producción de los documentos y materiales necesarios.

Integrantes de la JEE:

1. PS
2. SE

3. DEPPP;
4. DEOE;
5. DEECCE;
6. DEQDPCE;
7. DETAISPE y
8. DEAF

Unidades:

1. UCSI;
2. UTA y
3. UTIGND

Se entenderá como insumos de materiales y documentos de acuerdo con lo siguiente:

Para difusión:

1. Folletos;
2. Volantes;
3. Presentaciones;
4. Carteles;
5. Infografías;
6. Videos (con subtítulos);
7. Lonas;
8. Dípticos y Trípticos (claros y sencillos) y
9. Otros.

Documentos:

1. Convocatoria a consulta:
 - a) Impresa y
 - b) Electrónica
2. Protocolo;
3. Cronograma;
4. Formatos diversos e
5. Informes

Para reuniones y sesiones:

1. Oficios, correos, comunicados y
2. Minutas y actas.

Publicación y difusión

Para garantizar la efectividad de las actividades que conlleva una consulta y sus resultados debe plantearse una campaña de difusión de la información que de acuerdo a los requisitos para una consulta deban cumplirse. Un mecanismo de comunicación deberá ser la expedición de la Convocatoria, documento que norma el momento en que la población de personas con discapacidad participan en la Consulta, dicho documento deberá contemplar la forma y temas en que se llevara la misma con el fin de garantizar la mayor participación de estos grupos se hace necesario hacer llegar por todas las vías y medios este documento para ello, su difusión centra una de las principales actividades del órgano responsable para ello se deberá difundir por lo menos en los siguientes medios:

IEEBCS:

1. Estrado oficial;
2. Sitio Web oficial y
3. Redes Sociales oficiales.

Instituciones:

1. Estrados de las instancias integrantes del Comité;
2. Páginas oficiales de quienes integran el Comité;
3. Páginas oficiales de instancias públicas que atienden el tema de personas con discapacidad;
4. Instituciones educativas;
5. Otras

Lugares públicos:

1. Centros de rehabilitación y educación especial;
2. Hospitales y Centros de Salud y
3. Lugares de frecuencia o afluencia de estos grupos

Los medios para su difusión deben ser seleccionados de manera que se cumpla con el principio de máxima publicidad, de acuerdo con las características y necesidades de las personas con discapacidad para ello se podrá realizar la difusión a través de los siguientes medios:

Impresos:

1. Carteles;

2. Dípticos y Trípticos;
3. Volantes;
4. Folletos;
5. Periódicos o semanarios de mayor circulación en la entidad y/o municipios; y
6. Otros

Electrónicos (Redes Sociales y Sitio web oficial)

1. Infografías;
2. Cuadros informativos; y
3. Videos (con subtítulos)

Otros:

1. Mensajes a través de las principales difusoras con el mayor alcance en la entidad.
2. Entrevistas en los canales de mayor alcance en la entidad
3. Perifoneo:
4. Reuniones con grupos y/o asociaciones, agrupaciones de personas con discapacidad en los municipios de la entidad.
5. Spot de radio y televisión.

Capacitación

Un tema transcendental en la Consulta es la capacitación, para ello las áreas responsables deberán generar una planeación para capacitar sobre los temas que se abordan desde este documento, siendo relevante conocer las etapas y una vez aprobada la Convocatoria elaborar contenidos que permitan conocer y manejar la información para ello se tendrá que ofrecer las siguientes capacitaciones:

1. Personal de las áreas participantes;
2. Personal de las instancias que participan en el Comité;
3. Representaciones de los partidos políticos;
4. Personas que participan en la observancia de la Consulta;
5. Instancias invitadas y que colaboran en la Consulta y
6. Personas sujetas de consulta.

Los contenidos de las capacitaciones serán determinados con la colaboración de las instancias que integran el Comité.

Logística y desarrollo

Para la realización de las actividades se deben contar con diversos elementos para la logística en cada etapa de la Consulta, deberá contemplarse desde los lugares, espacios, servicios, inmuebles, equipamiento, papelería, equipos de cómputo e impresoras, vehículos para traslados, alimentos, apoyo de personal, por lo que el órgano garante mismo que podrá recibir apoyo y colaboración de las instancias que integran el Comité e instancia involucradas, para ello deberá contar con los recursos financieros y humanos necesarios, a continuación se describen las necesidades mínimas.

1. Las Sedes o lugares donde se realicen las actividades en las diferentes etapas de la Consulta deberán ser espacios que cuenten con las medidas necesarias para atender los protocolos y garantizar un ejercicio adecuado de las personas que participan;
2. Los espacios deberán tener como requerimiento que se contemplen las distancias, accesibilidad, distribución, y protección;
3. Contar con los servicios básicos funcionales;
4. Contar con los inmuebles que permitan realizar las actividades con comodidad y seguridad (sillas y mesas).
5. Equipamiento, deberá de proveer de todos los elementos necesarios de no contar con un espacio en interiores como, lonas, carpas, en caso de ser necesario templetes y con las condiciones básicas de accesibilidad para personas adultas mayores y personas con discapacidad como rampas en los edificios o rampas móviles, espacios para personas usuarias de sillas de ruedas, baños y puertas accesibles, así como todos los elementos para contar con energía como contactos, extensiones eléctricas.
6. Papelería, se deberá contar con hojas de papel bond tamaño carta y oficio, plumas, lápices, etiquetas, entre otros;
7. Insumos de oficina como rotafolio, pizarrones, gafetes y porta gafetes, engrapadoras entre otros;
8. Insumos tecnológicos se deberá contar en caso de ser necesario con laptops, impresoras, escáner, almacenamiento de datos (disco duro móvil, USB, tarjetas de memoria, entre otros);
9. Acceso a internet;
10. Equipos de audio y sonido como bocinas, micrófonos, sistema de proyección con pantallas blancas en caso de ser necesarias y
11. Personas traductoras de lenguaje de señas.

Documentación necesaria:

1. Órdenes del día;
2. Listas de asistencia;
3. Material de difusión;
4. Formatos diversos;

5. Hojas de registro;
6. Formatos bajo protesta de decir verdad y
7. Papelería para los temas de la consulta.

Minisitio web y correo electrónico:

1. Correo electrónico para la consulta
2. Minisitio con apartado para el registro de personas observadoras, apartado para integración de la documentación como formularios, formatos, convocatoria con descarga, apartado de difusión de infografías, videos y demás material para descarga y difusión, se deberá privilegiar contar con mecanismos de accesibilidad web para personas con discapacidad.

Equipos de apoyo y logística:

Con la finalidad de realizar una buena organización de las actividades de la Consulta, se crearán equipos de trabajo con tareas específicas como:

1. Recepción, registro y control de asistencia en actividades previas y durante la consulta;
2. Apoyo en la grabación de video y audio;
3. Soporte técnico (atención a los equipos de cómputo, impresoras y escáner);
4. Personal para traducción de lengua de señas;
5. Personal de comunicación social;
6. Apoyo para el resguardo y protección civil;
7. Apoyo para la elaboración de actas y minutas;
8. Equipo de captura e integración de información resultado de las actividades previas y durante la Consulta;

El personal y los equipos de trabajo estarán integrados por las áreas que integran la JEE, Unidades y personal del IEEBCS, así como también del personal de las instancias integrantes del Comité.

Transporte y alimentación:

Para los traslados a las sedes o lugares donde se realizarán las actividades tanto previas y durante la consulta se contará con vehículos con que cuente el IEEBCS, de igual forma con las instancias integrantes del Comité de contar con parque vehicular y otras instancias que colaboren.

Dependiendo de los horarios de las actividades y el tiempo requerido para las mismas se pondrá a disposición servicio de cafetería (coffee break), se podrá ofrecer también agua y otras bebidas. (No se permitirán bebidas alcohólicas).

Se tendrán en cuenta alimentos, cuando el tiempo de trabajo sobre pase los horarios para la comida o cena.

7. DESARROLLO DE LA CONSULTA

El día de la Consulta, se deberán integrar las siguientes fases:

Preparación del personal de atención durante la Consulta.

Previo al día de la Consulta o previo al inicio los equipos de trabajo realizarán una lista de verificación y una plática para el reforzamiento de la capacitación previa recibida, se preparará el material y equipo a utilizar, se identificarán los equipos y necesidades para el inicio de la Consulta.

Deberá de preverse personal que, en atención a las personas con discapacidad en apoyo a su movilidad dentro de las instalaciones de la sede, preguntando si se requiere apoyo por parte de la persona.

Recepción, registro de la asistencia y acomodo de las personas.

Llegado el día de la Consulta, el personal designado para la recepción, registro y acomodo de las personas participantes cuidará que se realice correctamente cada procedimiento y sobre todo el cuidado de la sana distancia en el acomodo.

Presentación de autoridades.

Para el inicio de la Consulta se presentará a las autoridades que acompañan, Consejeras y Consejeros Electorales, titulares de las instancias integrantes del Comité, instancias invitadas que acompañan la consulta;

Se dará la bienvenida por el IEEBCS, y se procederá a recibir a las personas con discapacidad con la salutación y agradecimientos por su participación.

Explicación del proceso de la Consulta a través del mecanismo Foro Consultivo Municipal.

El personal responsable de explicar el proceso de la Consulta, dará cuenta de manera detallada, clara y precisa de la forma de trabajo del mecanismo determinado del Foro de Consulta Municipal. De igual forma, de ser el caso, el personal de traducción deberá explicar en lengua de señas mexicana.

Entrega del material a utilizar.

Previo al inicio de la explicación se entregará el material necesario para la realización de la consulta por parte del personal encargado el cual deberá estar capacitado para cualquier duda de quienes participan, como apoyo del moderador.

El material que se utilice para la Consulta deberá integrar elementos que permitan ser claros y sencillos para las personas sujetas de consulta.

Realización de la Consulta y obtención de la información.

Terminada la explicación del proceso de la Consulta se llevarán a cabo las actividades diseñadas para su desarrollo, cada persona participante emitirá su opinión, propuestas y observaciones a las temáticas consultadas, para ello se podrá tener una persona moderadora y capturista de la información emitida por cada temática diseñada.

Integración de la información y captura.

Una vez terminada la Consulta, se integrará la información de manera electrónica, se respaldará y resguardará, ante una contingencia se podrá prevenir con documentos impresos, mismos que se integrarán al expediente.

Cierre de la Consulta.

Para el cierre de la consulta se levantará un acta donde se plasme y describa el procedimiento de la consulta, ubicación de la sede, Consejeras y Consejeros Electorales asistentes, nombre de las instancias integrantes del Comité asistentes, nombre del personal y equipos de apoyo, instituciones y personas invitadas, número de personas asistentes, etnias representativas, las condiciones en las que se realizó la consulta,

incidentes hora de inicio y cierre y la documentación utilizada, así como aspectos a destacar.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Se deberá realizar un Cronograma de Trabajo con las fechas en que se realizarán las Reuniones, Mesas o Foros de Consulta procurando la mayor participación de las personas con discapacidad, así como de las actividades a realizar en cada etapa de la Consulta.

Dadas las necesidades propias de las personas sujetas de consulta, el Cronograma podrá ser flexible y acorde con las etapas, deberá privilegiar las necesidades que se deriven de las reuniones y acuerdos. Se presenta el Calendario de Actividades en el **Anexo II**.

9. PREVISIONES GENERALES

Archivo y documentación.

La Autoridad Responsable será la encargada de recibir y sistematizar toda la documentación respecto de las temáticas consultadas, debiendo generar un expediente de archivo de la Consulta con las actas, relatorías y demás documentación que se obtenga de las actividades de Consulta como soporte o fundamento de las acciones afirmativas para personas con discapacidad que llegue a adoptar. Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas las propuestas orales que se formulen, para lo cual se elaborará una relatoría de lo que sea expresado en los foros.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de BCS, tendrá registro original (escrito, audiovisual y memoria fotográfica) de todo lo acontecido en la consulta, que podrá ser examinado de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Interpretes/traducción.

La Autoridad Responsable, con el apoyo de las instancias como son el ISIPD, CREE, CRIT, o alguna Institución Pública de Salud, tomará las providencias necesarias para

proveer de personas traductoras de lenguaje de señas mexicanas en los Foros de Consulta.

Presupuesto.

La Autoridad Responsable conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria, será la encargada de proveer los recursos tanto materiales como financieros, así como gestionar todo lo necesario para el desahogo de todas las etapas del proceso de consulta, en particular los materiales de difusión y distribución de la Convocatoria, la documentación y formatos necesarios para la realización de los foros y, en su caso, las erogaciones que por motivo de refrigerios y alimentación se tengan que realizar.

De manera colaborativa, otras instancias podrán apoyar con recursos en especie para la realización de las etapas de consulta como, préstamo de sillas, mesas, toldos, carpas, y demás equipo y material necesario.

Cada institución o dependencia coadyuvante, se encargará del gasto operativo que ocupe su personal derivado de esta consulta para traslados y alimentación.

Seguridad.

La Autoridad Responsable, deberá gestionar con las instancias de seguridad pública estatal y municipal la protección en las actividades a desarrollar para la Consulta, manteniendo canales de comunicación para cualquier situación que se presente.

Protección de Datos Personales

Los datos personales recabados serán utilizados únicamente para los fines establecidos en la Consulta de personas con discapacidad en el Estado de BCS.

En apego a lo dispuesto en los artículos 18 y 19, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur y 119, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, los plazos para la conservación de los datos personales (Confidenciales y Sensibles) no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento, por

lo que esos datos deberán destruirse cuando dejen de ser necesarios o pertinentes al objeto de su recabación, debiéndose de atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

Los datos personales proporcionados, serán protegidos y recabados con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California sur.

Los datos personales proporcionados, únicamente serán utilizados para la finalidad que fueron recabados, sin que en ningún momento puedan ser transferidos a terceros, salvo para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados en la normatividad correspondiente.

De conformidad con el artículo 68 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al tratarse de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

En términos del Artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, el Titular o su representante podrá realizar sus solicitudes de información o ejercer sus derechos ARCO, directamente ante la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Servicio Profesional Electoral del IEEBCS, ubicada en Calle Morelos #1230, Colonia Colina de la Cruz, C.P. 23020, La Paz, BCS, con un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>); o al correo electrónico transparencia@ieebcs.org.mx.

10. REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de Baja California Sur.

Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2020, publicada en Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2021.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020 Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020. Fallada el 28 de octubre de 2021.

Palacios, Agustina, Primera edición julio 2008. El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Panorama sociodemográfico, Baja California Sur, Encuesta Intercensal 2015, INEGI.

Panorama sociodemográfico de México 2020, Baja California Sur, Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

Presentación de Resultados, Baja California Sur, Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, Baja California Sur, INEGI.

Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015 Estados Unidos Mexicanos. INEGI.

Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla

Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana

Protocolo para consulta CEE Nuevo León. 2020.

Salmón, Elizabeth y Bregaglio, Renata, febrero 2015. Nueve Conceptos Clave para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Anexo I

SEDES PARA ETAPA INFORMATIVA Y CONSULTIVA

Informativa y deliberativa

Id	Municipio	Lugar	Ubicación	Fecha	Hora	Equipo
1	Mulegé	Santa Rosalía	Casa de la Cultura profesor Federico Galaz Ramírez Benito Juárez 26, Centro, 23920, Santa Rosalía, BCS	16/11/2025	10:30 am	1
2	Loreto	Loreto	Salón de usos múltiples Calle Juan María de Salvatierra 764, Loreto, BCS.	16/11/2025	10:30 am	2
3	Comondú	Ciudad Constitución	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución Prof. Marcelo Rubio Ruiz, Ampliación 4 de Marzo, 2364, .Cd Constitución, BCS	16/11/2025	10:30 am	3
4	Los Cabos	Cabo San Lucas	UABCS, extensión universitaria, Avenida de la Juventud 17, Juárez, 23460 Cabo San Lucas, B.C.S.	16/11/2025	10:30 am	4
5	La Paz	La Paz	CRIT La Paz Av. Golfo de California 1310, Lic. Benito Juárez, 23090 La Paz, B.C.S.	16/11/2025	10:30 am	5

Consultiva

Id	Municipio	Lugar	Ubicación	Fecha	Hora	Equipo
1	Mulegé	Santa Rosalía	Casa de la Cultura profesor Federico Galaz Ramírez	25/11/2025	10:30 am	1

Id	Municipio	Lugar	Ubicación	Fecha	Hora	Equipo
			Benito Juárez 26, Centro, 23920, Santa Rosalía, BCS Checar accesibilidad/baño			
2	Loreto	Loreto	UABCS, extensión universitaria P.º Pedro de Ugarte Sn, Exploradores, 23880 Loreto, BCS	25/11/2025	10:30 am	2
3	Comondú	Ciudad Constitución	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución Prof. Marcelo Rubio Ruiz, Ampliación 4 de Marzo, 2364, Cd Constitución, BCS	25/11/2025	10:30 am	3
4	Los Cabos	Cabo San Lucas	UABCS, extensión universitaria, Avenida de la Juventud 17, Juárez, 23460 Cabo San Lucas, B.C.S.	25/11/2025	10:30 am	4
5	La Paz	La Paz	CRIT La Paz Av. Golfo de California 1310, Lic. Benito Juárez, 23090 La Paz, B.C.S.	25/11/2025	10:30 am	5

Anexo II. Calendario de actividades

Etapas	Actividad	Área Responsable	Periodo
1. Preparativa Inicia con la presentación del Protocolo y Cronograma ante el Consejo General del Instituto, con la remisión de las diversas invitaciones a las personas, comunidades, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias académicas e investigación. Además se dará inicio a la difusión una vez aprobado el Protocolo e instalado el CTA.	Presentación y aprobación del Protocolo y Cronograma de Trabajo para la Consulta ante el Consejo General	Consejo General	07 al 10 noviembre de 2025 (6 días naturales)
	Acercamientos con las autoridades estatales y municipales, personas, asociaciones, agrupaciones y organizaciones de personas con discapacidad, instancias académicas, especializadas en Baja California Sur para los trabajos del inicio del proceso de consulta.	PS SE Grupo de Trabajo UTIGND	
	Acercamientos con las personas, asociaciones, agrupaciones y organizaciones de personas con discapacidad, para los trabajos del inicio del proceso de consulta.	PS SE Grupo de Trabajo UTIGND	
	Instalación del CTA.	Grupo de Trabajo	

Etapa	Actividad	Área Responsable	Período
	Inicio de la difusión de la Convocatoria a la consulta	JCS-DEECCE	
2. Informativa y Deliberativa Para el desahogo de esta etapa, las personas con discapacidad reflexionarán sobre la información brindada para exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con representantes y autoridades de las diferentes colectividades para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes	Reuniones informativas con las personas, asociaciones, agrupaciones y organizaciones de personas con discapacidad en la entidad.	Grupo de Trabajo y personal designado	11 al 15 de noviembre de 2025 (15 días naturales)
	Realización de la difusión de las sedes y ubicaciones en todos los medios para la Consulta	Grupo de Trabajo JCS-DEECCE	
	Con el material y las reuniones informativas, donde se les dotará de los cuestionarios y los conceptos analizar, las personas, asociaciones, agrupaciones y organizaciones de personas con discapacidad comunidades, localidades y colonias la información compartida, posteriormente se realizará la reunión deliberativa donde las personas compartirán sus opiniones, dudas y observaciones de acuerdo a sus necesidades.	JCS-DEECCE	14 al 16 de noviembre de 2025
	Reuniones informativas con las personas con discapacidad	Grupo de trabajo Personal designado	
	Sesión deliberativa de las personas con discapacidad.	Grupo de Trabajo	
3. Consultiva Realización de los Foros Consultivos presenciales y el inicio de todas las modalidades de participación para la captación de las opiniones de las personas con discapacidad	Inicio de la participación a través de las modalidades determinadas por el órgano responsable, tanto virtual como presencial	Grupo de Trabajo	21 al 25 de noviembre de 2025 (11 días naturales)
	Inicio de los Foros Consultivos en los municipios de Mulegé(3 sedes), Loreto (1 sede), Comondú (1sedes), La Paz (2 sedes) y Los Cabos (2 sedes)	Grupo de Trabajo	25 de noviembre de 2025
4. Elaboración de informe y presentación de resultados. Inicia con la integración y análisis y concluye con la Sesión de Consejo General para la presentación de las acciones afirmativas y el inicio de la difusión de los resultados	Integración y análisis de los resultados emitidos en la consulta	Grupo de Trabajo	28 de noviembre al 12 de diciembre de 2025 (16 días naturales)
	Elaboración del informe por las áreas responsables.	Grupo de Trabajo	
	Presentación del Informe por parte del órgano responsable de la consulta al Comité (CTA), Consejeras y Consejeros Electorales	Grupo de Trabajo	
	Sesión del Consejo General para la presentación del Informe y de las acciones a tomar para las personas con discapacidad en materia de sus derechos político-electorales	SE Consejo General	
	Notificación al TEEBCS del cumplimiento a los efectos y ordenanza de la Consulta derivado de la Sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados	SE	
	Difusión de los resultados a las personas con discapacidad	JCS -DEECCE	

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONSEJO GENERAL

Dr. Alejandro Palacios Espinosa.
Consejero Presidente

Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez
Consejera Electoral

Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales

Consejera Electoral

Lic. Malka Meza Arce

Consejera Electoral

Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana

Consejera Electoral

Lic. Rudy Castanier Cruz

Consejero Electoral

Dr. Jesús Armando Silva Aguirre

Consejero Electoral

Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda

Secretario Ejecutivo

